PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, EN EL SENTIDO DE SANCIONAR A LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE REGISTROS O BANCOS DE DATOS PERSONALES EN EL CASO QUE INDICA. BOLETÍN Nº 11233-03.

I.- IDEAS GENERALES.

Sin lugar a dudas que la protección de los derechos del consumidor en nuestra legislación se ha incorporado en nuestra cultura jurídica preponderantemente. En efecto, la información acerca de la calidad de los productos, la libertad de elección, la no discriminación arbitraria, la seguridad, reparación e indemnización, entre otros, constituyen principios informadores que redundan en una cultura de exigencia en cuanto a la calidad de los bienes y servicios que adquirimos a diario, situación que ha introducido en nuestro país una verdadera democracia en este mundo y una interdicción a eventuales arbitrariedades a los oferentes de tales bienes.

En el ámbito de los derechos de los consumidores además encontramos normas relativas a éstos en su relación con el mundo financiero, referente a los bancos y casas comerciales establecidas a lo largo de todo Chile, para lo cual nuestra legislación también contempla una institucionalidad y normas regulatorias de esta clase de relaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y en pleno siglo XXI, todavía persistían (y persisten) focos lagunosos de nuestra institucionalidad protectora de los derechos del consumidor, representados fundamentalmente en lo que respecta a la información comercial de los deudores de bancos y casa comerciales.

En efecto, con la dictación de la ley 20.575 que aclara la restricción de la comunicación de datos de carácter económico, financiero, bancario y comercial constituyó un paso adelante en aras de reconocer un pleno respeto de la situación de los consumidores, particularmente aquellos que no se encuentran en una situación económica lo suficientemente tranquila, prevaleciendo en tal sentido su dignidad como persona y la regularidad en sus relaciones y compromisos de orden financiero.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la ley 20.575 sobre aclaración de la restricción de la comunicación de datos de carácter económico, financiero, bancario y comercial establece dentro de sus ideas matrices impedir comunicar la información relacionada con obligaciones repactadas, renegociadas o novadas, o éstas se encuentren con alguna modalidad pendiente. Asimismo, prohíbe comunicar la información relacionada con deudas contraídas con concesionarios de autopistas por el uso de ésta.
2. Que, no obstante la existencia de un normativa clara al respecto, vemos que todavía muchas personas que repactan sus obligaciones, en su información comercial persiste la información relacionadas con esta clase de obligaciones.
3. Que, efectivamente la ley 19.628 sobre protección de la vida privada establece expresamente que "*los responsables de los registros o bancos de datos personales sólo podrán comunicar información sobre obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial, cuando éstas consten en letras de cambio y pagarés protestados; cheques protestados por falta de fondos, por haber sido girados contra cuenta corriente cerrada o por otra causa; como asimismo el incumplimiento de obligaciones derivadas de mutuos hipotecarios y de préstamos o créditos de bancos, sociedades financieras, administradoras de mutuos hipotecarios, cooperativas de ahorros y créditos, organismos públicos y empresas del Estado sometidas a la legislación común, y de sociedades administradoras de créditos otorgados para compras en casas comerciales*". Y a renglón seguido, establece excepciones a esta regla, precisamente la constituida por la referida en el considerando anterior.
4. Que, de acuerdo a lo anterior la presente moción apuntar a establecer sanciones precisas frente a la inobservancia de las prescripciones establecidas en el artículo 17 y que van en directo beneficios de los titulares de los datos comerciales.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

Es por lo anterior, que el presente proyecto de ley establece multas para aquellas entidades que incumpliendo la preceptiva de la ley 20.575 y 19.628 publiquen los datos comerciales de personas referidas a las obligaciones repactadas.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 23 de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada de conformidad al siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo establecido en este artículo serán sancionadas las entidades que infrinjan lo establecido en el inciso 1° del artículo 17 de esta ley con una multa ascendente a las 5 Unidades Tributarias Mensuales, monto que aumentará al doble en caso de reincidencia"

ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

DIPUTADO